Resolución 00238 / 2024

Ref. GESAT: 00001-00097334

Fecha: La de firma

Solicitante:

Información solicitada: Acceso expediente disciplinario conducto reglamentario.

Sentido de la resolución: Denegación en aplicación del artículo 14.1.e).

1º. Con fecha 04 de noviembre de 2024, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud de acceso a la información pública, por la que interesaba información en los siguientes términos:

> *"Soy Guardia Civil y, además pertenezco, en condición de secretario jurídico, a una asociación profesional de guardias civiles que cuenta con representación en el Consejo de la Guardia Civil.*
> *En el día de hoy, he localizado en el CENDOJ la sentencia del tribunal militar territorial de Barcelona 6/2023 https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/0ed740a29e6f7d9aa0a8778d75e36f0d/20240228.*
> *En la mencionada sentencia, se indica "Por el sancionado, el día 3 de noviembre de 2022, se interpuso recurso de alzada contra la referida resolución sancionadora ante el Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Operaciones de la Guardia Civil. Recurso de alzada que fue resuelto de forma desestimatoria por dicha Autoridad a través de resolución adoptada el 8 de diciembre de 2022, notificándose ésta al interesado el 26 de diciembre de 2022."*
> *El debate jurídico de ese procedimiento es de especial importancia pues se habla y delimita jurídicamente la forma de proceder para cumplir con la obligación de seguir el conducto reglamentario.*
> *Es de tal importancia que, siguiendo el criterio defendido por el emisor del parte, el Teniente General que entendió el recurso e, incluso la propia sentencia (aunque absuelve por falta de intencionalidad) yo mismo habría cometido dicha infracción en más de una ocasión e, igualmente, como secretario jurídico de la asociación de guardias, podría estar asesorando erróneamente a los socios.*
> *Por ello, y al objeto de poder la argumentación jurídica seguida en todo el procedimiento (expediente y resolución de recurso de alzada) SOLICITO acceso a los siguientes documentos del expediente disciplinario falta leve 17L015/22 que dio lugar a la resolución desestimatoria del recurso de*

alzada de 8 de diciembre de 2022. Todo ello, claro está una vez eliminados los datos personales de los interesados:
- Resolución sancionadora
- Resolución desestimatoria del recurso de alzada.
- Informes de la asesoría jurídica si existen (supongo que en la primera resolución no y en la segunda si)."

2º. Una vez examinada la solicitud, esta Dirección General considera que se encuentra afectado por la regulación en materia de secretos oficiales, en concreto, por la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, y los Acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, y de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, por los que se clasificaban determinados asuntos y materias con arreglo a la citada Ley. De este modo, y mediante estos Acuerdos, se otorgó la calificación de "RESERVADO" a aquellos documentos básicos incluidos en los diferentes tipos de expedientes personales (de personal, académicos, disciplinarios, etc.) de los Cuerpos de carácter militar como la Guardia Civil, por lo que dicha solicitud se encuentra incursa en la causa de denegación prevista en el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al tratarse de una información que de acceder a ella podría causar un perjuicio a la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

Esta denegación quedaría reforzada por la Resolución desestimatoria 2023-0945 emitida con fecha 7 de noviembre de 2023 por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que en su Fundamento Jurídico 6 dice:

"Con arreglo al artículo cuarto de la LSO, la calificación de una materia como reservada o secreta corresponde exclusivamente al Consejo de Ministros y la Junta de Jefes de Estado Mayor, habiéndose invocado en este cado como acto formal de calificación de reserva el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986 (ampliado por los Acuerdos del Consejo de Ministerios de 17 de marzo y de 29 de julio de 1994). El mencionado acuerdo otorga con carácter genérico la calificación de reservado a «f) las conceptuaciones, informes individuales y sanciones del personal militar» [punto Segundo, letra f)]; puntualizándose en el mismo Acuerdo que esa declaración de reserva «afecta a determinados documentos básicos incluidos en los diferentes tipos de expedientes personales (de personal, académicos, disciplinarios, etc.) de los Cuerpos de carácter militar englobados en el Ministerio del Interior (…): principalmente, Cuerpo de la Guardia Civil y el extinto Cuerpo de Policía Armada..(…)».

En consecuencia, a estar la información sobre las sanciones de los miembros de la Guardia Civil clasificada con el grado de reservado, este Consejo carece de facultades para disponer que se conceda el acceso a la misma; sin que sea necesario analizar la concurrencia del resto de límites invocados en la resolución sobre el acceso."

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :
FIRMANTE(1) : DAVID BLANES GONZALEZ | FECHA : 09/12/2024 11:20 | Sin acción específica

3º Por otro lado, tal y como dice el solicitante, la cuestión requerida se corresponde con la Sentencia 6/2023 dictada por la Sección Tercera el Tribunal Militar Territorial de Barcelona, con motivo del Recurso Contencioso Disciplinario Militar Ordinario 4/23, por lo que atendiendo a lo expuesto, esta Dirección General considera que el derecho al acceso a la información solicitada tiene un régimen especial de acceso, debiendo ejercerse, por tanto, con arreglo a su normativa específica ante los órganos judiciales y no ante la Guardia Civil, conforme a la Disposición Adicional Primera, apartado 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra la presente resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, desde el siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

EL GENERAL DE BRIGADA
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO
David Blanes González

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :
FIRMANTE(1) : DAVID BLANES GONZALEZ | FECHA : 09/12/2024 11:20 | Sin acción específica